



AU08-2014-01666

CIRCULAR N° 3009

SANTIAGO, 21 ABR 2014

**APORTE FAMILIAR PERMANENTE DE LA LEY
N°20.743. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS
INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE NO OPERAN
DIRECTAMENTE CON EL FONDO ÚNICO DE
PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE
CESANTÍA, RESPECTO DEL PAGO DEL APORTE
CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2014 Y LA
RESPECTIVA RENDICIÓN DEL GASTO**

Por Circular N°2.998, de 26 de marzo de 2014, esta Superintendencia instruyó a las entidades que participan en la administración del Sistema Único de Prestaciones Familiares en lo concerniente al Aporte Familiar Permanente de marzo de la Ley N°20.743.

En dicha Circular se especificó que la Superintendencia haría llegar a cada una de las instituciones públicas, tanto centralizadas como descentralizadas, con excepción de las Municipalidades, una o más nóminas de beneficiarios del Aporte Familiar Permanente, a los que deberían pagarles el referido aporte. Para tales efectos se imparten las siguientes instrucciones:

1. Nómina de Beneficiarios del Aporte Familiar Permanente de marzo de 2014

De acuerdo con lo anterior, adjunto a la presente Circular se remite para cada institución en particular, la nómina de funcionarios de la respectiva entidad beneficiarios del Aporte Familiar Permanente del mes de marzo de 2014, con la individualización de los beneficiarios y de sus causantes de asignación familiar o maternal y del monto a pagar a cada beneficiario.

Las nóminas contienen la siguiente información respecto de cada causante que dio origen al beneficio:

- RUN causante
- Dígito verificador del RUN del causante
- Nombre causante
- Código tipo de causante
- Nombre tipo de causante
- RUN beneficiario
- Dígito verificador del RUN del beneficiario
- Nombre beneficiario
- Código de tipo de beneficiario
- Nombre de tipo de beneficiario
- Código tipo beneficio
- Nombre del beneficio
- Código entidad (interno)
- Nombre entidad administradora
- Fecha de reconocimiento

Las citadas nóminas se adjuntan en CD o en papel según el tamaño de la nómina, las que además serán enviadas por correo electrónico a los contactos que para efectos del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF) se tienen registrados en esta Superintendencia.

Nóminas similares a las descritas se remitirán cada vez que en los nuevos procesos de generación de nóminas de beneficiarios del referido Aporte Familiar Permanente se determine que hay funcionarios de las respectivas instituciones públicas que han resultado beneficiados con el Aporte correspondiente al mes de marzo de 2014.

2. Pago del Aporte Familiar Permanente por parte de las Instituciones Públicas

Una vez recepcionada la nómina de beneficiarios del Aporte Familiar Permanente de marzo de la Ley N°20.743 por parte de la institución pública, ésta deberá proceder a pagar directamente a sus funcionarios beneficiarios de asignaciones familiares o maternas, los correspondientes Aportes, sujetándose a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá pagarse el Aporte referido a los beneficiarios que se encuentren incluidos en la nómina adjunta y sólo respecto de los causantes autorizados en la misma. En virtud de lo anterior, las instituciones públicas no pueden incorporar a ningún beneficiario adicional ni agregar causantes distintos de los que figuren en dicha nómina.
- b) El pago de los casos no considerados en la primera nómina de beneficiarios del Aporte Familiar Permanente de un determinado año, sólo podrá realizarse una vez que éstos sean informados a las respectivas instituciones públicas en las nóminas de beneficiarios que esta Superintendencia les remita con posterioridad.
- c) Tratándose de funcionarios considerados en la nómina adjunta, pero que en virtud del análisis que efectúe cada institución pública, ésta identifique que la determinación de la calidad de beneficiario del Aporte Familiar Permanente de una persona emanó de errores u omisiones en la información ingresada por la propia entidad al SIAGF y la informada como respuesta a lo requerido en la Circular N°2.994, corresponderá que ésta elimine de la nómina de pago a los referidos funcionarios, procediendo a actualizar la información ingresada en el SIAGF y/o corregir el informe de rendición del gasto respectivo, debiendo, además, comunicarlo a esta Superintendencia en el informe señalado en el numeral 4 de esta Circular.

Al respecto, se reitera que la incorporación de un beneficiario en la nómina de pago emana de los datos proporcionados por cada entidad administradora a esta Superintendencia, siendo por tanto de exclusiva responsabilidad de cada institución pública empleadora, la omisión de un beneficiario o de un causante, o la identificación errónea de los mismos.

- d) Tratándose de beneficiarios del Aporte Familiar Permanente que al mes en que procede que la respectiva entidad les pague el aporte no tengan la calidad de funcionarios de la institución, ésta deberá comunicarse con dichos beneficiarios a efectos de realizarles el pago del referido aporte. Si transcurridos 60 días desde la emisión de la Circular por la cual se envíen las nóminas de beneficiarios a las respectivas instituciones públicas, sin que alguno de éstos hubiere retirado su aporte, la institución pertinente deberá informar tal circunstancia a esta Superintendencia y devolver los recursos correspondientes a los Aportes no pagados, a través del Informe de Rendición señalado en el numeral 4 de esta Circular.
- e) Dado que la Ley N°20.743 estableció, en el inciso segundo de su artículo 4°, que las instituciones públicas con excepción de la Municipalidades, que participan en la administración del sistema de asignación familiar, deben pagar directamente el Aporte Familiar Permanente a su personal “o a quien corresponda”, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Seguridad Social, dichas instituciones deberán pagar directamente el Aporte Familiar Permanente a aquellas personas, distintas del funcionario, que, en virtud de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 7° del D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se encontraren recibiendo el pago directo de la asignación familiar.

3. Provisión de recursos para el pago del Aporte Familiar Permanente

La provisión de los recursos necesarios para que las instituciones públicas que no operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía paguen los Aportes a sus funcionarios incluidos en las nóminas de beneficiarios a que se refiere el punto 1 de esta Circular, será realizada a través de la Tesorería General de la República. En efecto, esta Superintendencia transferirá los recursos necesarios para el pago del Aporte en referencia a la Tesorería General de la República, junto con la nómina de entidades a las que debe transferirles recursos para el pago del Aporte y el monto a entregarle a cada una de ellas. Los recursos para el pago de los Aportes incluidos en las nóminas que se remitirán en esta oportunidad, serán entregados a la Tesorería el día 22 de abril en curso. Las fechas de las siguientes transferencias serán comunicadas cuando se informe a las entidades las nóminas de beneficiarios a los que deberán pagarles el aporte en el mes correspondiente.

4. Rendición del gasto en el pago del Aporte Familiar Permanente

Las instituciones públicas que no operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, deberán efectuar la rendición de los recursos fiscales para el pago del Aporte Familiar Permanente, transferidos por la Tesorería General de la República, remitiendo por oficio a esta Superintendencia el Informe de Rendición de Gasto, cuyo formato se presenta en el Anexo que se adjunta a esta Circular.

Adicionalmente, las instituciones públicas deberán remitir como sustento del citado Informe el correspondiente archivo de respaldo en formato Excel (.xlsx) a la casilla de correo electrónico rendicionaportefamiliar@suseso.cl, especialmente habilitada para este fin, utilizando la misma nómina con el detalle de los beneficiarios enviada por esta Superintendencia en esta oportunidad, así como con ocasión de la remisión de nóminas complementarias, cuando corresponda, agregando a la nómina respecto de cada causante la siguiente información:

Modalidad de pago	Se deberá utilizar el código que corresponda: 01 Efectivo 02 Cheque nominativo 03 Depósitos con transferencia electrónica con nómina enviada al Banco 04 Depósitos con transferencia electrónica desde la Institución al beneficiario 05 Depósito con cheque 06 Orden de pago (comisión de confianza)
Fecha de pago	aaaa/mm/dd
Número de documento de pago	Corresponde a la identificación única del documento de pago.

Los recursos transferidos a las instituciones públicas correspondientes a los referidos Aportes que no hayan sido pagados a los respectivos beneficiarios por las causales señaladas en las letras c) y d) del numeral 2 de esta Circular, deberán ser devueltos al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, mediante depósito en la cuenta corriente del BancoEstado N° 901034-3 de dicho Fondo.

5. Difusión

Se agradece a Ud. dar la más amplia difusión de estas instrucciones, así como de las contenidas en la Circular N° 2.998, entre los funcionarios de la Entidad.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]

MDS/GGG/EQA
DISTRIBUCION

Instituciones Públicas que no operan con el F.U.P.F. y S.C.
(Adjunta Anexo y nómina de beneficiarios)
Tesorería General de la República

ANEXO

INFORME DE RENDICION DE GASTO
APORTE FAMILIAR PERMANENTE DE LA LEY N° 20.743
APORTE MARZO _____
(año)

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: _____

MES DE LA INFORMACION: (MM/AAAA)

SUB-TOTALES TOTALES
(En pesos)

A: (+) INGRESOS _____

- Provisión Aporte Familiar Permanente de Marzo Ley 20.743 _____
- Reintegro de beneficios indebidamente percibidos _____

B: (-) EGRESOS _____

- Gasto Aporte Familiar Permanente de Marzo Ley 20.743 _____

C: RESULTADO FINANCIERO (A - B = C) _____

Nombre y firma del Jefe de Administración y Finanzas

Fecha: DD/MM/AAAA